

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1368

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00295-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDGAR ALVARADO

Demandado: ARCADIO DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS

Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (art. 461 CGP) a lo cual se accederá por no existir ninguna objeción al respecto, disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

No obstante, la terminación se surtirá entregándole, únicamente, los títulos que alcancen a cubrir la totalidad de su crédito junto con las costas determinadas en el proceso, lo cual asciende a la suma de \$513.846, pues el recaudo de los descuentos al demandado al día de hoy se encuentra en un valor de \$ 965.138, no siendo posible que el despacho apruebe que el extremo pasivo se desprenda de un dinero que equivale casi al doble de su obligación.

Igualmente, el despacho NIEGA la autorización para que el acreedor siga recibiendo títulos futuros como parte del pago de la obligación, pues, una vez terminado el proceso por su solución definitiva, no es dable que siga atando al deudor a obtener descuentos a su favor. En adelante, se solicitará al acreedor que, para retirar título de obligación ya pagada por el deudor a nombre de este, el demandado deberá manifestar en forma escrita que comprende con claridad que los dineros entregados son excedentes a su favor.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO, por PAGO TOTAL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado ARCADIO DE JESUS JIMENEZ RIOS, CC 10.050.792, en su condición de empleado de la empresa INGENIO CARMELITA CORTE SA. Se les informa que la medida cancelada les fue comunicada por oficio 082 del 28 de enero de 2021.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de títulos a favor del acreedor, pero solo hasta la suma de \$513.846. Los demás se devolverán al deudor, remitiéndole el título al correo electrónico de su pagador.

CUARTO.- SE NIEGA la autorización para que el acreedor siga recibiendo títulos futuros como parte del pago de la obligación, pues, una vez terminado el proceso por su solución definitiva, no es dable que se siga atando al deudor a obtener descuentos a su favor. En adelante, se solicitará al acreedor que, para retirar título de obligación ya pagada por el deudor a nombre de este, el demandado deberá manifestar en forma escrita que comprende con claridad que los dineros entregados son excedentes a favor suyo, y no del abogado reclamante.

QUINTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a7baec0322430bd0f5c9c021a0c5377c21730d9ff1b3dc68ada942ae9cfd9871**

Documento generado en 25/11/2021 07:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>